

# BOLETIN



# OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la **Imprenta de Francisco Sagrañes**, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

(Gaceta del 7 de Abril.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 601.

*Cédulas personales.—Circular.*

Habiéndose extraviado la cédula personal de la clase 9.<sup>a</sup> expedida bajo el núm. 13, por la Alcaldía de la Secuita, á favor de D. José Estilas Manetas, en 30 de Noviembre último; lo hago público por medio de este periódico oficial á fin de que nadie pueda hacer uso del expresado documento.

Tarragona 9 de Abril de 1885.—El Gobernador, Fernando Santoyo.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 6 de Abril.)

### MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente promovido en esa Dirección con motivo de la instancia presentada por varios tenedores de valores del empréstito de 175 millones de pesetas, de intereses de los cinco vencimientos y de los demás créditos convertibles en 2 por 100 amortizable solicitando que se les paguen desde luego las carpetas representativas de estos créditos con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 8 de Julio último, ó que si á esto no puede accederse, se les liquide el importe de las mismas y se les entregue en cambio de ellas un documento representativo de la décima parte admisible en pago de contribuciones atrasadas, y otro por las nueve décimas partes restantes abonables á metálico con arreglo á dicha Real orden, pagándoseles á la vez á metálico también los intereses vencidos, imputables á la Deuda amortizable, ó sea el 10 por 100 del importe íntegro de los nueve décimos expresados.

En su vista:

Considerando que lo primero no puede concederse porque carecen los presupuestos vigentes del crédito necesario, y no puede verificarse pago alguno por tal concepto:

Considerando que á lo segundo, ó sea á la liquidación de los créditos en la forma pretendida, puede accederse sin dificultad alguna con la sola excepción de dejar en suspenso el pago de los intereses imputables á la Deuda del 2 por 100, porque habiéndose agotado el crédito presupuestado para las mismas, no es posible tampoco verificar pago alguno con esta aplicación;

Y considerando que es razonable la petición de los interesados, porque las dificultades que ha ofrecido el pago de los créditos de que se trata, y la demora que aun ha de experimentar por la falta de créditos legislativos llamados á satisfacer las obligaciones contraídas y necesarias para cumplir lo resuelto en las Reales órdenes de 17 de Diciembre de 1883 y 8 de Julio último, son fundamento atendible para acceder á lo que solicitan;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección y la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido resolver que se proceda desde luego al despacho de las expresadas carpetas que se hallen completas de documentación, siendo para ello necesario:

1.<sup>o</sup> Que se liquiden en los pliegos adicionales de las mismas las cantidades que por cada concepto las corresponda;

2.<sup>o</sup> Que se expida como ha venido haciéndose el documento representativo de la primera décima parte admisible en pago de contribuciones atrasadas;

3.<sup>o</sup> Que igualmente se expidan recibos por los intereses imputables á la Deuda del 2 por 100 en impresos de triple talón, á fin de que una parte sirva de comprobante á la Contaduría, otra á la Tesorería, y la tercera, que ha de ser talonaria con las dos primeras, de resguardo para el interesado.

4.<sup>o</sup> Que se expida otro documento que represente el importe abonable á metálico por las nueve décimas partes restantes de los créditos, en el cual se haga constar

que esta cantidad goza de intereses á razón de 4'71 por 100 al año con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 8 de Julio último, desde 1.<sup>o</sup> de Enero de 1882 hasta que sea llamado al cobro dicho documento, para lo cual esa Dirección confeccionará los impresos necesarios:

5.<sup>o</sup> Que estos documentos deben ser de triple talón como los recibos expresados para que ofrezcan toda la seguridad posible al ser recogidos, imprimiendo al dorso de la parte destinada á resguardo, y en la mitad que ha de quedar como comprobante en Contaduría además de las diligencias que son del caso, la liquidación del capital y de los intereses para que á su tiempo se llene este requisito en una y otra parte:

6.<sup>o</sup> Que unidos estos documentos á sus correspondientes carpetas, se ingresen con las mismas en la Tesorería mediante los correspondientes talones de cargo:

7.<sup>o</sup> Que practicado este ingreso, y previos los avisos correspondientes, se entreguen por dicha dependencia los expresados documentos destacando los talones que debe reservar como comprobantes y recogiendo á los interesados el resguardo de las repetidas carpetas, con las cuales se le harán los abonos correspondientes:

8.<sup>o</sup> Que cuando haya el crédito necesario y se llamen al cobro los documentos abonables á metálico que son los recibos de los intereses del 2 por 100 y los del capital que representa los nueve décimos y sus intereses, se liquiden éstos por la Contaduría en la mitad talonaria que debe quedar en la misma, y pase á la Tesorería para que haga el pago correspondiente consignándolo en la liquidación del dorso del resguardo para que el abono que se le verifique quede debidamente justificado;

Y 9.<sup>o</sup> Que esta determinación se haga extensiva á todos los demás créditos, cuya forma de pago es igual, hasta que se incluya esta obligación en el presupuesto general del Estado, y que esta liquidación se aplique únicamente á las carpetas de los interesados que lo soliciten.

De Real orden lo digo á V. E. con devolución del expediente original para su cumplimiento y demás

efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1885.—Cos-Gayón.—Sr. Director general de la Deuda pública.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 602.

Don Tomás Larráz y Gomez, Jefe de Secretaría de la Excm. Diputación provincial de Tarragona.

Certifico: Que la sesión de hoy no ha podido celebrarse por falta de mayoría legal, habiendo concurrido los señores Presidente, Capell, Civit, Fumaña, Morera, Simó (Don Baltasar), Montañés, Alvarez, Gay y Bella; y escusado su asistencia los señores Castellá, Algueró, Valls, Font, Borrás y Ballester.

Y para que conste, según lo prevenido en el artículo cincuenta y tres del Reglamento, suscribo ésta con el visto bueno del Sr. Presidente y remito copia al Sr. Gobernador para su conocimiento y efectos que aquél previene, en Tarragona á ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.—Tomás Larráz.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Presidente, Satorras V.

Núm. 603.

### DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Necesitándose doscientos sacos para envases de calderilla existente en esta Tesorería, se anuncia al público que el día 13 del actual, á las once de su mañana, en el despacho de la Delegación, se verificará la subasta para la adquisición de los referidos doscientos sacos, bajo el tipo de cincuenta céntimos de peseta uno y con arreglo al modelo que está de manifiesto en la Tesorería.

Tarragona 7 de Abril de 1885.—Serafin Iturriaga.

Núm. 604.

### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y BENTAS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

*Circular.*

Recomendado eficazmente por la Superioridad el más exacto cum-

plimiento del art. 85 del Reglamento de 13 de Julio de 1882, y disponiendo éste que todas las personas que al empezar un año económico se hallen ejerciendo ó se propongan comenzar el ejercicio de cualquiera de las industrias comprendidas en las Tarifas ó de patentes, satisfarán íntegra la cuota respectiva dentro de los quince primeros días del año económico, proveyéndose del certificado talonario que acredite su aptitud legal para el ejercicio de la industria; esta Administración recuerda á todos los contribuyentes de los pueblos donde existan Administraciones de partido y Recaudación Sucursal como Delegados del Banco de España, el deber que tienen de manifestar en dicha oficina la industria que se propongan ejercer; y en vista de tal manifestación, los funcionarios mencionados expedirán una orden arreglada al modelo número 6, que se publicó unido al precitado Reglamento de la Contribución industrial, mediante la cual la Recaudación hará efectiva la cuota correspondiente.

En los puntos donde no exista Recaudador, los industriales se presentarán á los Administradores de partido ó á los Alcaldes, los que harán efectivo el importe de las cuotas y llenarán la matriz y el talon del correspondiente recibo talonario, del que oportunamente les habrá provisto la Recaudación con arreglo al art. 88 del mismo Reglamento, y entregarán el segundo al industrial para los efectos indicados en el párrafo precedente.

Los industriales que hayan de dar principio al ejercicio de su industria despues de los quince primeros días del año económico, satisfarán también previamente la cuota íntegra que les corresponda.

Los Alcaldes y Administradores de partido facultados para expedir licencias que autoricen el ejercicio de las industrias de la Tarifa 5.ª en el interior de las poblaciones, se abstendrán de concederlas bajo la responsabilidad que establece el art. 110 del respectivo Reglamento.

Dispuesta esta Administración á exigir la penalidad que hubiere, tanto á los Administradores de partido, como á los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos, que por apatía ú otra causa dejasen de cumplir con cuanto dispone el ya repetido Reglamento, les encarece á unos y otros dediquen sus esfuerzos á tan preferente servicio, si es que han de evitar á esta oficina utilice los medios y atribuciones que la ley le concede, proponiendo al Sr. Delegado de Hacienda en la provincia la aplicación de la pena en que incurran.

Del recibo de esta circular y de quedar en cumplir cuanto se con-signa, se servirán participarlo á esta Administración dentro de tercero día, para que á su vez pueda dar cuenta á la Superioridad, como le está repetidamente recomendado.

Tarragona 6 de Abril de 1885.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, José Martínez Espinosa.

Núm. 605.

**DISTRITO MILITAR DE CATALUÑA.**

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE TARRAGONA.

*Relacion de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 5.ª decena del mes de Marzo del corriente año.*

Día 27.—A D. Pedro Salisachs,

vecino de Barcelona, 17 quintales métricos de harina de 1.ª clase, á 38'40 pesetas el quintal, importan 652'80.

Día 27.—Al mismo, 34 quintales métricos de harina de 2.ª clase, á 33'20 pesetas el quintal, importan 1128'80.

Día 27.—Al mismo, 17 quintales métricos de harina de 3.ª clase, á 27'50 pesetas el quintal, importan 467'50.

Día 27.—A D. Juan Canals, vecino de Catllar, 80 quintales métricos de leña, á 3'75 pesetas el quintal, importan 300.

Día 27.—A D. José Caballé, vecino de Tarragona, 15 quintales métricos de paja, á 7'40 pesetas el quintal, importan 111.

Tarragona 30 de Marzo de 1885.—El Administrador, Alberto Barron.—V.º B.º—El Comisario de guerra Inspector, Federico Curto.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE REUS.

*Relacion de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 3.ª decena del mes de Marzo del corriente año.*

Día 21.—A D. Juan Costa, vecino de Reus, 200 litros de aceite, á 0'80 pesetas el litro, importan 160.

Día 21.—Al mismo, 2 quintales métricos de jabón, á 57'50 pesetas el quintal, importan 115.

Día 21.—Al mismo, 6 quintales métricos de ceniza, á 3'25 pesetas el quintal, importan 19'50.

Día 26.—Al mismo, 60 litros de aceite, á 0'82 pesetas el quintal, importan 49'20.

Reus 27 de Marzo de 1885.—El Administrador, José Grau.—V.º B.º—El Comisario de guerra Inspector, Federico Curto.

Núm. 606.

**DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.**

*Instrucción primaria.*

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 han de ser provistas por oposición las siguientes escuelas de la provincia de las Baleares.

ESCUELAS.	Dotacion — Pesetas.
<i>Elementales completas de niñas.</i>	
Felanitx.....	1.375
Artá.....	1.100
Buger.....	825
San José (Ibiza).....	825
Sansellas.....	825
Santa Eugenia.....	825

*Párvulos.*

Palma.....	2.000
------------	-------

Además del sueldo asignado los profesores disfrutará de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de las Baleares dentro el término de treinta días, contado desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de dicha provincia.

Los aspirantes á las de párvulos deberán acreditar además, ser casados ó hallarse en disposición de ejercer el cargo de ayudante su esposa ó hermana.

Serán además admitidas como opositoras á las escuelas de párvulos las Sras. Maestras que prueben la aptitud legal que para de-

sempeñar esta clase de escuelas determinan las vigentes disposiciones.

Barcelona 7 de Abril de 1885.—P. D. del Excmo. Sr. Rector.—El oficial del Negociado, Emilio Presas.

Núm. 607.

**JUNTA DE INSTRUCCION PÚBLICA**

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

**Tribunal de oposiciones.**

Sres. Jueces que componen el Tribunal de oposiciones para la provision de las escuelas de niñas de Constantí y Bonastre, cuyos ejercicios, que debían tener lugar en el mes de Octubre del año próximo pasado y se suspendieron por disposición de la Superioridad, se celebrarán en el día 15 del actual, en la Escuela Normal de Maestras.

D. Francisco Salas y Montserrat, Vocal de la Junta.

D. Francisco Salvany y Dalmau, ídem.

D. Federico Soriano y Soriano, Inspector.

D. Alejandro Tudela, Profesor de la Escuela Normal.

D.ª Clotilde Sanchez, Directora de la Escuela Normal de Maestras.

D.ª Dolores Pallás, Maestra de una de las Escuelas públicas de esta Capital.

D. Nicasio Ortega, Maestro de la Escuela práctica de la Normal.

Lo que se hace público por medio de este anuncio á los efectos de la Real orden de 30 de Noviembre de 1883.

Tarragona 9 de Abril de 1885.—El Presidente, Francisco Salvany.—P. A. del Tribunal.—Agustin Soler, Secretario.

Núm. 608.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tarragona.**

El día 20 de Abril próximo, á las once en punto de su mañana, bajo mi presidencia, se verificará en las Casas Consistoriales la subasta por pujas á la llana de las obras de reforma y mejora del empedrado de la calle de la Mercería y una seccion de la de Santa Teresa, quedando los presupuestos, planos y pliegos de condiciones facultativas y económicas expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento á disposición de las personas á quienes pueda interesar su exámen. Y en cumplimiento del art. 7.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883, se hace público que servirá de tipo máximo para las proposiciones, la cantidad de 3.152 pesetas á que asciende el presupuesto de contrata, debiendo depositar los licitadores, como fianza provisional, 157 pesetas 70 céntimos, equivalentes al 5 por 100 del valor total de las obras, y 315 pesetas 20 céntimos, como fianza definitiva despues de verificado el remate.

Las obras deberán terminarse en el preciso término de dos meses, y la cantidad por la que se adjudiquen se abonará en dos plazos, el primero, de 2.000 pesetas, al acreditarse por medio de certificación del arquitecto municipal que se han terminado las obras, y el segundo, ó sea el resto hasta completar la cantidad á que asciende la liquidacion de los trabajos verificados, se entregará al contratista cuando dichas obras se reciban en definitiva.

Tarragona 31 de Marzo de 1885.—José S. Fábregas.

Núm 609.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Porrera.**

Terminado el proyecto de presupuesto municipal y aprobado por el Ayuntamiento para el próximo año económico de 1885-86, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, contaderos desde la insercion en el *Boletín oficial*, para que dentro dicho período los vecinos puedan hacer las observaciones ó reclamaciones que crean justas, pues finido dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Porrera 1.º de Abril de 1885.—El Alcalde, Francisco Nogués.

Núm 610.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de la ciudad de Gandesa.**

Hallándose terminado el padron para el impuesto de cédulas personales correspondiente al año económico de 1885-86, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, contaderos del en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo término se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Gandesa 2 de Abril de 1885.—Ramon Font.

Núm. 611.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Flix.**

Se hace saber á todos los que figuran en el reparto de la contribucion territorial de esta villa y hayan sufrido alteracion en su riqueza, que desde el día 15 al 30 del actual pueden presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos que acrediten la alteracion, para hacer el traspaso que corresponda; advertidos que pasado dicho día no se atenderá ninguna reclamacion.

Suplico á los Sres. Alcaldes de Ascó, Vinebre, Torre del Español, Palma, Bisbal de Falset, Ribarroja y demás pueblos en los que haya terratenientes de esta villa, lo hagan público en sus localidades para conocimiento de dichos terratenientes.

Flix 7 de Abril de 1885.—El Alcalde, Miguel Pardell.

Núm. 612.

Don José Pallarés Ventosa, Juez municipal del pueblo de Nulles, partido judicial de Valls, provincia de Tarragona.

Hago saber: Que en el día de ayer, 6 de los corrientes, fué encontrado en la casa de los herederos de D. Ramon Güell Roig, un perro negro, entrecanoso, galgo, muy grande, que le encontró la dueña de la casa en el desvan de la misma, el cual mató á tres conejos.

Y con objeto de que puedan venir en conocimiento de su paradero sus verdaderos dueños, pagando el perjuicio ocasionado por el expresado perro, se publica el presente á fin de que los que se crean con derecho á él se presenten á este Juzgado en el improrrogable término de treinta días, que terminará el día 7 de Mayo próximo venidero.

Nulles 7 de Abril de 1885.—El Juez municipal, José Pallarés.—Antonio Caballé, Secretario interino.